

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Incorporése a la Ley N° 10.566, como artículo 4° bis, el siguiente texto:

“Artículo 4° bis: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los vehículos decomisados podrán ser distribuidos a municipios y comunas que estén inscriptos en el registro de aspirantes. A tal efecto la Autoridad de Aplicación deberá llevar de manera actualizada:

- a) Un Registro de Municipios y Comunas, aspirantes a ser beneficiarios;
- b) Un Registro automático y de acceso público de vehículos decomisados.

La procedencia de la afectación específica de los bienes requeridos, estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las acciones, en pos de la satisfacción de las finalidades perseguidas por esta ley”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 16 de noviembre de 2022.

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores